

ID Dictámen: 055616N08 Ver

Indicadores de Estado

Nuevo NO Reactivado SI Alterado NO

Nº Dictámen 55616 Carácter NNN Fecha 25-11-2008

Origenes DJU

Abogados

MAGW PAM

Destinatarios

Presidente del Senado Congreso Nacional

Texto

La Corporación Nacional del Cobre de Chile no tiene atribuciones para donar bienes o recursos que conforman el patrimonio de la empresa y para efectuar aportes a entidades que no persiguen fines de lucro, como ocurre con la Fundación Teletón, porque según el DL 1350/76 y los Estatutos aprobados por el Dto 146/91 Minería, las facultades que corresponden al Directorio y al Presidente Ejecutivo dicen relación exclusivamente con el cumplimiento de finalidades propias de esa Empresa del Estado.

Acción

Aplica Dictamen 33937/93

Fuentes Legales

DL 1350/76 art/3 lt/g, DL 1350/76 art/9 lt/a, DL 1350/76 art/9 lt/k

DL 1350/76 art/9 lt/l, DL 1350/76 art/10, Dto 146/91 Miner art/5

DL 1350/76 art/3 lt/a, DL 1350/76 art/3 lt/b, DL 1350/76 art/3 lt/c

DL 1350/76 art/3 lt/d, DL 1350/76 art/3 lt/e, DL 1350/76 art/3 lt/f

Pol art/6, Pol art/7, Dto 100/2005 Sepre, Ley 18575 art/2

DL 1350/76 art/9 lt/n1, DFL 1/19653/2000 sepre

Descriptores

facultades Codelco donación Teletón

Documento Completo

Nº 55.616 Fecha: 25-XI-2008

Mediante oficio Nº 1.592/SEC/07, el Presidente del Senado ha remitido a esta Contraloría General, la solicitud de la Senadora Sra. Evelyn Matthei Fornet, quien requiere a este Organismo de Control, un informe sobre la procedencia y facultades que tendría CODELCO para donar un millón de dólares a la Fundación Teletón.

Requerido informe sobre la materia, la Comisión Chilena del Cobre expresa, por oficio N° 131 de 2008, que el Consejero Jurídico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, al tenor de las interrogantes específicamente planteadas, ha informado mediante oficios N°s 138 y 404 del año en curso, que esa Corporación no ha efectuado ninguna donación a la Fundación Teletón y que la oferta dirigida a esta última, contenida en la carta de 1° de diciembre de 2007, cuya copia se adjunta, constituye una contribución para concurrir al financiamiento de la construcción de un Instituto de Rehabilitación en la ciudad de Calama, por la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, la que se encuentra sujeta a la suscripción de un convenio que la regule, proyecto que contará, además, con la colaboración de las autoridades regionales y del Ministerio de Bienes Nacionales. Agrega, que ello contribuirá a extender las iniciativas de bien social de la referida Fundación en la Región de Antofagasta y se traducirá, también, en un beneficio para los hijos de trabajadores de CODELCO que requieren de rehabilitación.

Seguidamente, manifiesta que los fines de CODELCO, conforme a su ley orgánica, la habilitarían, en su calidad de empresa comercial, para llevar a cabo toda clase de actividades civiles, comerciales y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la empresa, lo que comprende, en su concepto, las iniciativas destinadas a mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y sus familias. Respecto del caso específico de que se trata, señala que la contribución que eventualmente se haga a la Fundación Teletón se encuentra comprendida dentro del ámbito de las facultades del Vicepresidente de la División Codelco Norte, sin perjuicio que para este caso haya contado con la expresa aprobación del Presidente Ejecutivo de la Corporación.

En relación con la materia planteada es menester tener presente que el decreto ley N° 1.350 de 1976, crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile, empresa del Estado, minera, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Minería y se regirá por las normas de ese decreto ley, las de sus Estatutos y por las disposiciones de derecho común en cuanto fueren compatibles con la normativa precedentemente mencionada.

El artículo 3° del citado decreto ley junto con establecer el objeto principal de esa Corporación, esto es, ejercer los derechos que adquirió el Estado en las Empresas de la Gran Minería del Cobre y en la Compañía Minera Andina, enumera las atribuciones que le compete ejercer para el cumplimiento de ese objetivo legal, y, en tal sentido, la letra g) la faculta para "En general, realizar, en el país y en el extranjero, toda clase de actividades civiles, comerciales o de cualquiera otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con la explotación, producción, manufactura, elaboración y comercialización del cobre y otros metales o minerales, productos, subproductos y sustancias mencionadas en las letras precedentes, o que sean necesarias o convenientes para la empresa."

Por otra parte, el artículo 9° del mencionado decreto ley, radica en el Directorio, la conducción

superior y supervigilancia de la Empresa, cuerpo colegiado al que, entre otras materias según lo disponen las letras a), k) y l), corresponde "fijar las políticas generales y las de cada una de las Divisiones Operativas, de acuerdo con los planes y programas generales aprobados por el Gobierno"; "constituir, participar o tomar interés en corporaciones y sociedades, cualquiera que sea su naturaleza, dentro o fuera del país, para el mejor logro de las metas de la Empresa" y "disponer las enajenaciones de activos", respectivamente. El artículo 10° establece que el Presidente Ejecutivo es el responsable de ejecutar los acuerdos del Directorio y tiene la representación administrativa, extrajudicial y judicial de la Empresa, entre otras atribuciones que indica,

Luego, el artículo 5° de los Estatutos de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 146 de 1991, del Ministerio de Minería, reitera las atribuciones contenidas en el artículo 3° del decreto ley ya referido, entre ellas, la facultad para realizar "cualquiera otra actividad que diga relación con especialidades del sector minero, o actividades que sean necesarias o convenientes para la Empresa."

Ahora bien, frente a la consulta planteada es pertinente dilucidar, acorde con las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico que rige a la mencionada Corporación, si ésta, en ejercicio de la atribución general que le otorga el artículo 3°, letra g), del decreto ley. N° 1.350 de 1976, puede donar recursos a una fundación de beneficencia o contribuir mediante un convenio de aporte al desarrollo de las actividades propias de esta última.

Al respecto, corresponde considerar, desde, luego, que todas las atribuciones que la ley confiere al Directorio están dirigidas a la ejecución y ejercicio de las actividades y acciones que constituyen el objeto principal de la Corporación y al mejor logro y cumplimiento de las metas que se fijan, como asimismo, de los planes y programas aprobados por el Gobierno para cumplir, precisamente, con el objetivo determinado por el legislador.

En este orden de ideas, aparece que la atribución prevista en el letra g), del artículo 3°, del decreto ley N° 1.350 de 1976, para realizar, en el país o en el extranjero, toda clase de actividades civiles, comerciales o de cualquiera otra naturaleza o que sean necesarias o convenientes para la empresa, está indudablemente referida a aquellas acciones o actividades directa o indirectamente relacionadas con la explotación, producción, manufactura, elaboración y comercialización del cobre y otros metales o minerales, productos, subproductos y sustancias mencionadas en las letras a) a f) del precepto en examen, operaciones o tareas que constituyen el objeto que la ley ha asignado a esa Corporación.

De lo anterior se desprende que la facultad para disponer las enajenaciones de activos, que el artículo 9°, letra I), del mencionado decreto ley N°1.350, radica en el Directorio, no tiene otro alcance que aquel relativo a la venta, exportación y comercialización del cobre, minerales, productos y subproductos consignados en las letras c), d) y e), del artículo 3° de ese decreto ley,

tendientes al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio, por cierto, de la celebración de otras convenciones de la naturaleza indicada, relacionadas con la gestión o marcha de la empresa.

Por otra parte, debe tenerse presente que la Corporación del Cobre de Chile, en su carácter de empresa del Estado, está sometida a los principios de legalidad y de competencia consagrados en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que sólo sobre la base de una norma legal expresa que la autorice, sus directivos podrán acordar una contribución como la que en la especie se pretende efectuar, ya que como se ha señalado, los términos de las atribuciones contenidas en la letra g), del artículo 3° y en la letra I), del artículo 9°, del decreto ley N° 1.350 de 1976, dicen relación con el cumplimiento de su objetivo empresarial y de las actividades y acciones necesarias para cumplir con aquél, conforme a las metas fijadas por el Directorio y a los planes y programas generales aprobados por el Gobierno.

Luego, en relación con la finalidad de la eventual donación o aporte de que se trata, esto es, según se expresa en los oficios N°s 138 y 404 de 2008, del Consejero Jurídico Corporativo de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, "...contribuir al financiamiento para la construcción de un Instituto de Rehabilitación en la ciudad de Calama" "lo que se traducirá en un beneficio para hijos de trabajadores de CODELCO que requieren de rehabilitación" e "...iniciativas destinadas a mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y sus familias" cabe manifestar que tales objetivos, persiguen, por cierto, un fin de bienestar social, de manera que una contribución de tal naturaleza no queda comprendida dentro del giro propio de la citada Empresa.

Sin embargo, resulta conveniente señalar que distinta sería la situación si el acuerdo de que se trata tuviere por objeto prestaciones recíprocas de las partes, gravándose cada una en beneficio de la otra, de modo tal que la Fundación indicada asumiera obligaciones respecto de CODELCO y su personal, en la medida que ello se enmarque dentro de las políticas generales establecidas por el Directorio de la empresa respecto de los beneficios de sus trabajadores, todo ello, en los términos previstos en el artículo 9°, letra ñ), del aludido decreto ley N° 1.350.

En mérito de las disposiciones analizadas, esta Entidad Fiscalizadora debe concluir que la Corporación Nacional del Cobre de Chile, según aparece de la normativa legal que la rige, carece de atribuciones para donar bienes o recursos que conforman el patrimonio de la empresa y para efectuar aportes a entidades que no persiguen fines de lucro, como ocurre con la Fundación Teletón, por cuanto en conformidad con el decreto ley N° 1.350 de 1976 y los Estatutos aprobados por el decreto N° 146 de 1991, del Ministerio de Minería, las facultades que corresponden al Directorio y al Presidente Ejecutivo dicen relación exclusivamente con el cumplimiento de finalidades propias de esa Empresa del Estado, criterio corroborado por lo concluido en el dictamen N° 33.937 de 1993, de esta Entidad Fiscalizadora.